

**AFA**  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 85/24 – 21/11/24**

**EXPEDIENTE N° 5203 /24 – TORNEO FEDERAL “A” 2024**

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

<b>NOMBRES</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ART</b>
TERAN, IGNACIO	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	207

**EXPEDIENTE N° 5204 /24 - TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25**

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ART</b>
ABALOS, BRIAN	BARADERO	SP. BARADERO	1PART.	287 5
ALABARSE, JAVIER (CT)	AYACUCHO	AT. ATACUCHO	1 PART.	287 6
AQUILANTI, LISANDRO	PTO. SANTA CRUZ	INDEPENDENCIA	2PART.	200 A1
AQUINO, RODOLFO	MERCEDES (B)	VELEZ	2PART.	200 A3
ARGUELLO, CESAR	V. ANGELA	COMERCIAL	1PART.	207
ARIAS, JONATHAN (CT)	CORDOBA	ESC. ROCA	2PART.	287 6
ARRAYA, JUAN	JUJUY	CUYAYA	1PART.	287 5
AUMADA, NAHUEL	V. VIEJO	V. DOLORES	1PART.	287 5
AYALA, JONATHAN	MEDIA AGUA	BOCA	1PART.	204
BALMACEDA, JULIO	SAN JUAN	MARQUESADO	1PART.	207
BARAÑAGA, LUIS	PTO. SANTA CRUZ	INDEPENDENCIA	1PART.	207
BARBOZA, MATIAS	TUCUMÁN	A. CONCEPCIÓN	3PART.	200A 1 Y 3
BENITEZ, RENZO	GRAL SAN MARTIN	RIO TEUCO	1PART.	204
BERNAT, ALEJANDRO (CT)	TUCUMÁN	A. CONCEPCIÓN	1PART.	186 Y 260
BERRUEZO, PABLO	EL CARMEN	MONTERRICO	1PART.	186
BRISOLES, VICTOR (CT)	C. DEL URUGUAY	M. AUXILIADORA	2PART.	200 B
BRITO, GABRIEL	TUCUMÁN	LASTENIA	2PART.	200 A1
BRITO, RAUL	TUCUMÁN	LASTENIA	2PART.	186
BRONVALE, PAUL	MEDIA AGUA	LOS BERROS	1PART.	287 5

CABRERA, ELIAS	MAR DEL TUYU	SAN BERNARDO	2PART.	200 A3
CANTERO, RODRIGO	GOYA	HURACAN	1PART.	202 B
CARDOZO, JUAN (CT)	BARADERO	SP. BARADERO	2 PART.	186 Y 260
CARRIZO, BRUNO	BARADERO	SP. BARADERO	2PART.	186
CARRIZO, PABLO	SAN JUAN	COLON	2PART.	186
CASTRO, DIEGO	TILISARAO	BAP	2 PART.	200 A 1
CASTRO, GRABRIEL (CT)	SAN LUIS	PARANA	2 PART.	186 Y 260
CHAVEZ, JUAN	TUCUMÁN	LASTENIA	1PART.	186
CIRIGLIANO, FRANCISCO (CT)	BARADERO	SP. BARADERO	2PART.	186 Y 260
CLARO, DIEGO	SANTA LUCIA	CHAPARRO	3PART.	200 A8 Y 186
COLANERI, NICOLAS	MAIPU	JORGE NEWBERY	2PART.	200 A1
CONTRERAS, CARLOS (CT)	CORRIENTES	HURACÁN	1PART.	186 Y 260
CORTEZ, ROBERTO	SAN JUAN	MARQUESADO	1PART.	204
DE FALCO, MAXIMO	MAR DEL PLATA	MAR DEL PLATA	1PART.	204
DELLACHA, LEONEL	AIMOGASTA	CHACARITA	2PART.	186
DEVITO, MARTIN (CT)	RIVADAVIA (M)	LA LIBERTAD	1 PART.	186 Y 260
DEZIO, MATEO	BARADERO	SP. BARADERO	2PART.	186
DIAZ, ENZO	AIMOGASTA	CHACARITA	2PART.	200 A2
DIAZ, ENZO	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	4PART	186 Y 200 A3
DIAZ, SANTIAGO	TRELEW	LA RIBERA	1PART.	204
DILISO, BERNARDO	NEUQUÉN	SAN PATRICIO	1PART.	186
DOMINGUEZ, MIGUEL	PTO SANTA CRUZ	SAN LORENZO	1PART.	207
ESPEJO, JUAN	ALBARDON	SAN MIGUEL	1PART.	207
ESPINDOLA, JUAN	RAFAELA	SP. NORTE	2PART.	200 1
ESTUDER, EDUARDO	VIEDMA	LAS GRUTAS	1PART.	207
FEHR, TOMAS	SAN NICOLÁS	PARANA	2PART.	200 A3
FIRMAPAZ, MANUEL	ZARATE	ALSINA	1PART.	207
FLEITAS, MARCELO	G. MADARIAGA	A. V. GESELL	1PART.	205 B
FLORES, ANTONIO	TARTAGAL	POCITOS	2PART.	200 A7
FLORES, EDGARDO	RIO GALLEGOS	BANCRUZ	1PART.	204
FUENTES, VALENTIN	CHILECITO	J. V. GONZALEZ	2PART.	200 A2
GALLO, CARLOS (CT)	9 DE JULIO	A. ALVAREZ	2PART.	186 Y 260
GOMEZ, MARTÍN	SAN NICOLÁS	GRAL. ROJO	1PART.	204
GONZALEZ, GABRIEL	T. RIO HONDO	A. ARGENTINO	1PART.	287 5
GRIGERA, FRANCO	BARILOCHE	CRUZ DEL SUR	1PART.	287 5
GUERETA, GABRIEL (CT)	SAN PEDRO	PARANA	2PART.	186 Y 260
HEVIA, KEVIN	RIO GALLEGOS	BOXING	2PART.	200 A1
IGLESIAS, DIEGO	TRELEW	J.J. MORENO	1PART.	204
IMPA, RODRIGO	SAN PEDRO (D)	RIO GRANDE	2PART.	200A 11
LA TORREZ, BRIAN	BARILOCHE	ESTUDIANTES	1 PART.	205 B
LAZARO, RODRIGO	VIEDMA	LAS GRUTAS	1PART.	207
LEON, EMANUEL	LUJAN	V. CORINA	1PART.	204
L'HULLIER, EUGENIO	TILISARAO	BAP	2 PART.	200 A 1
MANSILLA, DANIEL	BARILOCHE	ALAS ARG.	1PART.	207
MANZANELLI, LUIS (CT)	ALCORTA	LOS ANDES	2PART.	186 Y 260
MARINERO, LAUTARO	SAN JUAN	RIVADAVIA	1PART.	207

MARONE, AGUSTIN	ALCORTA	LOS ANDES	2PART.	186
MARQUEZ, GUILLERMO	GOYA	SANTA LUCIA	1PART.	207
MARTINEZ, AGUSTÍN	SAN NICOLÁS	PARANA	1PART.	207
MARTINEZ, DIEGO	TUCUMÁN	A. CONCEPCIÓN	1PART.	207
MENDEZ, GERMAN	SAN PEDRO (D)	RIO GRANDE	2PART.	200 A11
MIÑO, DANIEL	C. CUATIA	BELGRANO	2PART.	200 A1
MIÑO, NAHUEL	COLON (E.R)	SAN JORGE	1PART.	204
MOLINA, LUIS	TUCUMÁN	LASTENIA	4PART.	185
MORALES, ALEXIS	ESCOBAR	LA SONIA	2PART.	200 A3
MORENO, MAXIMILIANO	TUCUMÁN	LASTENIA	1PART.	186
NAVAS, DIEGO	SAN JUAN	COLON	1PART.	186
MORAL, NICOLAS	SAN JUAN	DESAMPARADOS	1PART.	207
OLIVERA, SERGIO	AIMOGASTA	CHACARITA	1PART.	207
PASSERINI, GERONIMO (CT)	9 DE JULIO	ONCE TIGRES	2PART.	200 A 1 Y 260
PASTOR, FERNANDO	USHUAIA	EDU FUEGUINA	2PART.	186
PAULERENA, BERNANRDO	MERCEDES (B)	VELEZ	1PART.	201 B4
PAZ, CRISTIAN	SAN JUAN	COLON	1PART.	204
PAEZ, JEREMIAS	CHILECITO	DEF. DE LA PLATA	2PART.	200 A 7
PAZ, VICTOR	TUCUMÁN	LASTENIA	1PART.	204
PERALTA, BRAYAN	AIMOGASTA	CHACARITA	2PART.	200 A1
PROBOSTE MARTIN (CT)	TRELEW	LA RIBERA	2PART.	186 Y 260
QUIROGA, GASTON	FRIAS	C. CORDOBA	1PART.	207
QUIROZ, NICOLAS (CT)	GOYA	HURACAN	2PART.	186 Y 260
RAMIREZ, CRISTIAN	TUCUMÁN	GRANEROS	2PART.	200 A1
REINOSO, EDUARDO	STA. LUCIA	SAN LORENZO	1PART.	204
RINCÓN, ROBERTO (CT)	G. MADARIAGA	JUV. UNIDA	2PART.	287 6
RODRIGUEZ, RICARDO	COSTERA	GARIBALDI	1PART.	200 1B4
RUARTE, FRANCO	CAUCETE	PEÑAFLO	1PART.	207
SANCHEZ, AGUSTÍN	GRAL. ALVEAR (M)	FERRO CARRIL	1PART.	186
SANCHEZ, PABLO	GRAL. ALVEAR (M)	FERRO CARRIL	1PART.	207
SECHJOSKI, LUCIANO	SAN PEDRO (D)	INDEPENDIENTE	1PART.	207
SEVERICH, LEONARDO (CT)	RIO TERCERO	MUNICIPAL	2PART.	287 6
SMITH, RODRIGO	LINCOLN	GRAL. PINTO	1PART.	207
SUAREZ, FACUNDO	RIO TERCERO	MUNICIPAL	1PART.	204
SUAREZ, FERNANDO	SAN LUIS	EFI	2 PART.	200 A 1
TROD, TOMAS	ESPERANZA	CTRAL. SAN CARLOS	2PART.	200
VALENZUELA, HUGO (CT)	C. DEL URUGUAY	M. AUXILIADORA	1PART.	287 6
VARGAS, JOSUE	LA RIOJA	RIOJA JRS	1PART.	204
VEGA, MAXIMILIANO	CORDOBA	ESC. ROCA	1PART.	204
VERA, JUAN	CIPOLLETTI	ARG. DEL MONTE	1PART.	207
VERDUN, VALENTIN	BARADERO	SP. BARADERO	1PART.	207
VILLARREAL, OCTAVIO	CORDOBA	CAMIONEROS	1PART.	204
ZALLOCCO, LUCAS	ONCATIVO	UNIÓN	1PART.	204
ZARANTORELLI, MATIAS	GOYA	HURACAN	2PART.	200 A7
ALVAREZ, RODRIGO	RIO GALLEGOS	BOXING	1 PART.	208
ARTAZA, AGUSTIN	METROPOLITANA	PROGRESO	1 PART.	208

DELISO, BERNARDO	NEUQUEN	SAN PATRICIO	1 PART.	208
PELOZO, ELIAS	C. CUATIA	BELGRANO	1 PART.	208
SANDOVAL, GERARDO	RESISTENCIA	RESISTENCIA CTRAL.	1 PART.	208
VARGAS, JUAN	MEDIA AGUA	LOS BERROS	1 PART.	208

**EXPEDIENTE N° 5205 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024.-

**VISTO:**

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud de la protesta presentada por el Club Andino Sport, afiliada a la Liga Riojana de Futbol, contra el Club Atlético Chacarita Juniors de la Liga Aimogasteña de Futbol, por una supuesta mala inclusión de jugadores en el partido que disputaron entre ambos el día 19 de octubre del corriente año en el marco del Torneo Regional Federal Amateur 2024/2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Club Andino Sport, presenta una protesta de partido por una supuesta mala inclusión por parte del Club Atlético Chacarita Junior de los Jugadores QUINTERO FRANCO ARMANDO D.N.I. 36.880.375; PERALTA BRIAN GABRIEL D.N.I. 39.884.461; MONTIVERO LUCAS EDUARDO D.N.I. 37.415.760; CEBALLOS ENZO D.N.I. 37.494.157; DIAZ NIETO FACUNDO GABRIEL D.N.I. 46.176.699 Y DIAZ NIETO LUCAS GABRIEL D.N.I. 46.176.700, en el partido que disputaron ambos clubes en día 19 de octubre del 2024 en el marco del Torneo Regional Federal Amateur.

Que, se corre vista de la misma a la LIGA AIMOGASTEÑA DE FÚTBOL y remite la documentación correspondiente que demuestra la situación en la que se encuentran cada uno de los jugadores denunciados en la protesta.

Que, la misma indica que todos se encuentran en forma regular y habilitados para jugar en el Club Atlético Chacarita Juniors durante el Torneo Regional Federal Amateur, y además es respaldada por dos actas de la Liga que establecen la cooperación de todos los clubes que la integran para la participación de cualquiera de ellos en torneos provinciales, regionales y federales.

Que, no obstante lo informado, se procedió a verificar el estado de cada uno de los jugadores dentro del Sistema COMET, por el cual se rige el torneo disputado, y los 6 jugadores apuntados como mal incluidos se encuentran registrados y verificados en el Club Atlético Chacarita Juniors.

### **RESULTANDO:**

Que, del material incorporado, se puede establecer que la protesta realizada por el Club Andino Sport en cuanto a una mala inclusión de 6 jugadores por parte del Club Atlético Chacarita Juniors, no sería válida atento a que están todos en perfectas condiciones para disputar el Torneo Regional Federal Amateur 2024/25 para este Club Atlético Chacarita Junior de la Liga Aimogasteña de Fútbol.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

### **RESUELVE:**

1º) Rechazar la Protesta presentada por el Club Andino Sport, contra el Club Atlético Chacarita Juniors por la mala inclusión de los jugadores QUINTERO FRANCO ARMANDO D.N.I. 36.880.375; PERALTA BRIAN GABRIEL D.N.I. 39.884.461; MONTIVERO LUCAS EDUARDO D.N.I. 37.415.760; CEBALLOS ENZO D.N.I. 37.494.157; DIAZ NIETO FACUNDO GABRIEL D.N.I. 46.176.699 Y DIAZ NIETO LUCAS GABRIEL D.N.I. 46.176.700, en el partido disputado en fecha 19 de octubre del corriente año, en el marco del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25 (Arts. 32 y 33 RTP). -

2º) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el Club Andino Sport.-

3º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

**EXPEDIENTE N° 5206 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25.**

Partido del 10/11/24 – Bancruz (Rio Gallegos) Vs. Esperanza (Rio Gallegos).-

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024.-

## **VISTO**

El informe efectuado por el árbitro del partido, mediante el cual nos hace saber: “...El encuentro se suspende a los 21 minutos de juego debido a que el Club Deportivo Esperanza quedo con solo 6 (seis) jugadores en cancha, por la lesión de 3 (tres) jugadores en el transcurso de esos minutos y no tener posibilidad de sustitución ya que solo habían presentado en planilla 9 (nueve) jugadores...” (sic).-

## **CONSIDERANDO**

Que mediante nota el Tribunal de Disciplina, corrió traslado del citado informe a la Liga de Fútbol Sur, con la finalidad de que el Club Deportivo Esperanza, procediera a ejercer su derecho de defensa.-

Que el Club Deportivo Esperanza en su descargo manifiesta los siguiente “...Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con motivo de lo solicitado en relación al partido llevando a cabo el pasado 10 del corriente mes y año contra Bancruz por la 5ts. Fecha del torneo Regional Federal Amateur

2024/25. La delegación del Club Deportivo Esperanza estaba compuesta por dieciséis personas, trece (13) personas, director técnico, ayudante de campo y el presidente de la institución, todos viajaron en horas de la mañana del día 10 de noviembre aproximadamente a las 08:00 en vehículos particular (cuatro vehículos) siendo que la comitiva llegó a la ciudad de Río Gallegos a las 12:00 del medio día, con la novedad de que un vehículo tuvo un desperfecto mecánico en el cual se encontraban cuatro (4) jugadores, hecho por el cual al horario del partido salió solo se pudieron hacer presentes en el campo de juego nueve (8 más el arquero), el director técnico y el ayudante de campo. Se deja constancia que nuestra institución es oriunda de la localidad de el Calafate distante unos 300kms. de la Ciudad de Río Gallegos. En relación a los tres (3) lesionados se puede apreciar según parte médico del cual se adjunta, que el jugador Jonas Vera DNI 46.806.627 diagnosticado con distensión aductor izquierdo indicando reposo por una semana, el segundo jugador Cesar Agüero DNI 34.243.123 con diagnóstico gonalgia traumática indicando reposo por 72 hs y el tercer jugador Víctor Álvarez DNI 35.436.619 con diagnóstico traumatismo tobillo izquierdo indicando reposo por cuarenta y ocho hs..." (sic)

## **RESULTANDO**

Que a criterio de este Tribunal, los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo que ellos contienen y sólo pueden ser desacreditados mediante el aporte de pruebas fehacientes en contrario.-

Que en su informe el árbitro indicó la causal de suspensión, como inferioridad numérica del club visitante y ello consta claramente en lo expresado, indicando que se inició el encuentro con 9 jugadores y que se los señores Jonas Vera, Cesar Agüero y Víctor Álvarez se lesionaron en el transcurso del tiempo disputado, quedando el Club Deportivo Esperanza con 6 jugadores en campo de juego para la disputa deportiva

Con los 3 jugadores lesionados quedaron en cancha 6 jugadores en condiciones de seguir participando y en ese caso corresponde suspender el partido.

El árbitro actuó dentro de las facultades y cumpliendo lo que le exige el reglamento por lo que corresponde dar por perdido el partido al Club Deportivo Esperanza y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del R.T.P.

Que el artículo 106 del Reglamento de Transgresiones y Penas, establece: pérdida de partido, cuando el árbitro lo suspenda por algunos de los siguientes casos: inc. e) Cuando un equipo quede en inferioridad numérica (menos de siete jugadores).-

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del interior

## **RESUELVE**

1) Dar por terminado el partido, disputado el día 10 de noviembre de 2024, entre los equipos de Bancruz (Rio Gallegos) y su similar de Deportivo Esperanza (Rio Gallegos) arts. 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas).-

2) Dar por perdido el partido al Club Deportivo Esperanza, de Rio Gallegos, provincia de Santa Cruz (art. 106 inc. e) del Reglamento de Transgresiones y Penas.-

3) Registrar el siguiente resultado: Bancruz (Rio Gallegos) 5 cinco Vs. Deportivo Esperanza (Rio gallegos) 0 cero (art. 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas).-

4) Publíquese, notifíquese y archívese.-

**EXPEDIENTE N° 5207 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25.**

Ref.: Asociación Civil, Cultural y Deportiva “Los Troncos” – AATEDYC (Rio Grande) s/ Partido suspendido por falta de médico.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Noviembre de 2024.

**VISTO:**

El informe efectuado por el árbitro Sr. Christian Farieri, producido con motivo del partido que debía disputarse en fecha 17/11/2024, entre la Asociación Civil, Cultural y Deportiva “Los Troncos” – AATEDYC de la Liga Oficial de Fútbol de Rio Grande vs el Club Mercantil afiliado a la Liga Ushuaiense de Fútbol, correspondiente a la 6ta. fecha, Zona 1, Región Patagonia, del Torneo Regional Federal Amateur 2024, mediante el cual nos hace saber que: “...ante la ausencia de personal médico/ambulancia se retrasa 10 minutos el inicio del encuentro, ante el anuncio de la organización de que la ambulancia estaba llegando, con la aceptación de ambos capitanes. Transcurridos 30 minutos de partido, al ver que la ambulancia aún no se presentaba en el estadio se decidió suspender provisoriamente el encuentro. Se informa que la ambulancia tuvo que atender una emergencia, motivo por el cual no llegó al estadio. Transcurridos 32 minutos de tolerancia luego de la suspensión, y ante la negativa del club mercantil de prorrogar la espera, se finalizó el partido. Cuando el equipo visitante se retiraba del estadio llegó un médico, a quien no se le permitió firmar planilla, ya que el encuentro ya estaba finalizado...”(sic); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, corrido el traslado del informe al club Los Troncos – AATEDYC por intermedio de la Liga Oficial de Fútbol de Rio Grande, para que ejerciera su derecho de defensa, el mismo se presentó ante el Tribunal y respecto a lo informado por el árbitro, manifestó que “...el árbitro del partido

designado era el señor Guillermo Cok, quien estaba fuera del país el venía de viaje de Chile en la mañana y por razones climáticas la barcaza que nos une con Chile ese día no estaba operable, por lo tanto, Cristian Farieri lo cubrió en tal encuentro. El señor Farieri llegó al partido y dio por comenzado el juego, obviando que en el mismo no se encontraba la ambulancia y personal médico, el club Los Troncos manifiesta que le había solicitado a secretaría de deportes la misma y esta no asistió, el árbitro del partido ante todo esto dio por comenzado el partido lo que al jugarse 31 minutos del primer tiempo paro el partido y espero la llegada de la ambulancia y personal médico lo que en tiempo prudencial de espera la misma no llego (cabe destacar que en las afuera de la ciudad en ese momento el servicio médico de emergencias estaba asistiendo a un gran accidente de tránsito)...”.

### **RESULTANDO:**

Que, el informe que confecciona el árbitro constituyen para el Tribunal semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y sólo mediante el aporte de prueba directa en contrario podrá desacreditar ese valor asignado.-

Que, el artículo 106, letra “m” del RTP establece que corresponde la pérdida del partido cuando el árbitro lo deba suspender por falta de médico en divisiones inferiores y superiores.

El artículo 62, inc. “b” del Reglamento del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25 viene a complementar al citado artículo del RTP, al establecer que es responsabilidad de Club que actúa como local la adopción de medidas que, en caso de accidentes permitan la atención del accidentado (primeros auxilios), tales como la presencia de personal médico, ambulancias, etc.

Además cuando se inscribe la lista de buena fe previa al torneo, debe agregarse todos los datos de cada uno de los integrantes del cuerpo técnico y aun del médico específicamente (Art. 26 inc. g-3 del Reglamento del Torneo).

Que, surge sin lugar a dudas que los equipos que juegan el referido Torneo deben tener como integrantes de su cuerpo técnico, un médico; sin embargo, es al club local al que se le exige la presencia de un médico y ambulancia.-

Que, no puede entrar a considerar este Tribunal, como causa de excusa o justificación, el hecho de que hicieron la contratación del servicio y que el médico no llegara por razones de salud.

Que, la única posibilidad que tiene el árbitro es de certificar la presencia del médico y que el profesional, además, se presente con la credencial habilitante.

Que, es exigencia inexcusable que mientras se desarrolla un partido de fútbol un médico, esté presente durante el partido a disposición de los protagonistas.-

Si un club intenta competir en un campeonato nacional, debe comprender que en cada partido su delegación debería ser acompañada por un médico; ese es el sentido que, a las listas de buena fe, se les incorpore un médico como integrante del cuerpo técnico.

El partido deberá darse por perdido al club local y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

**RESUELVE:**

1°) Dar por perdido el partido a la Asociación Civil, Cultural y Deportiva “Los Troncos” – AATEDYC, de la Liga Oficial de Fútbol de Rio Grande, que debía disputar el día 17/11/2024 versus su similar Club Mercantil afiliado a la Liga Ushuaiense de Fútbol, correspondiente a la 6ta. fecha, Zona 1, Región Patagonia, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, por no haber contado al momento del encuentro con servicio médico (Arts. 32, 33, 106 inc. “m” del RTP y Art. 62 inc. “b” RTRFA 2023).-

2°) Registrar el siguiente resultado: Asociación Civil, Cultural y Deportiva “Los Troncos” – AATEDYC: cero -0- vs Club Mercantil: uno -1- (Art. 152 del RTP ).-

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

**EXPEDIENTE N° 5208 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Noviembre de 2024.

**VISTO:**

El informe efectuado por el árbitro Sr. Carlos Martín, producido con motivo del partido disputado en fecha 16/11/2024, entre el Club Atlético San Pablo vs el Club Social y Deportivo Lastenia, ambos afiliados a la Liga Tucumana de Fútbol, correspondiente a la 6ta. fecha, Zona 2, Región Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024, mediante el cual nos hace saber que: “...luego de finalizar el encuentro, cuando ingresamos al vestuario arbitral, sufrimos agresiones desde una ventana que da ingreso al vestuario visitante, esta misma fue destruida por la señora presidenta del club Lastenia Noelia Tapia quien insultó, arrojó proyectiles (ladrillos)

hacia nosotros, amenazó e intentó sustraer nuestras pertenencias desde esa ventana antes nombradas, en este intento, logró tirar un teléfono celular el cual fue dañado, los efectivos policiales intervinieron y lograron calmar a la Sra. presidenta y poner nuestra integridad a salvo. Cuando intentamos salir del estadio, esta señora antes nombrada acompañada de 10 simpatizantes aproximadamente, nos esperaron para continuar agrediéndonos, por este motivo los efectivos policiales tuvieron que desalojar al Club Lastenia del estadio para poder sacarnos..."(sic); y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, corrido el traslado del informe a la presidenta del Club Social y Deportivo Lastenia por intermedio de la Liga Tucumana de Fútbol, para que ejerciera su derecho de defensa si lo consideraba pertinente, realizando su descargo por escrito, no recibiendo respuesta hasta la fecha de la encartada, motivo por el cual corresponde darle por decaído el derecho que ha dejado de usar y juzgar su conducta en rebeldía.

### **RESULTANDO:**

Que, es Jurisprudencia de este Tribunal, que los informes que elaboran los árbitros constituyen, al momento de ser valorados, evidencias de semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y que sólo mediante el aporte de elementos probatorios directos en contrario puede desacreditarse ese valor.

Esta apreciación del informe es emergente del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene quien resulta ser la autoridad máxima del partido.

No puede sostenerse un sumario deportivo sin partir de ese principio, pues la autoridad del encuentro es el árbitro y se presume la legalidad de sus actos hasta que demuestre su error.

El artículo 248 del R.T.P. prevé la sanción que corresponde aplicar al dirigente que agrede o intente agredir al árbitro y árbitros asistentes, dentro de las dependencias internas del estadio.

Que, por lo expuesto corresponde sancionar a la Presidenta del Club Social y Deportivo Lastenia, afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, con la pena de suspensión por el tiempo de un -1- año, juntamente con las inhabilidades del art. 253 del RTP.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

**RESUELVE:**

1°) Sancionar a Noelia Tapia en su carácter de Presidenta del Club Social y Deportivo Lastenia, afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, con la pena de suspensión por el tiempo de un -1- año, juntamente con las inhabilidades del art. 253 del RTP (Arts. 32, 33, 248 y 253 del RTP).

2°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

**EXPEDIENTE N° 5209 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25.**

Informe del Árbitro el Partido disputado entre el Club Social y Deportivo Graneros y el Club Atlético Concepción perteneciente a la Liga Tucumana de Fútbol contra el Estadio del Club Social y Deportivo Graneros, correspondiente a la Sexta fecha de la zona clasificatoria del Torneo Federal Amateur, Sr Agustín Marto;

### **VISTO:**

Que del Informe antes mencionado, el Arbitro del encuentro procedió a poner en conocimiento de este Tribunal que *“Suspendí el partido a los 90+1 debido a que parcialidad local agredió lanzando un proyectil al arquero del club Atlético Concepción el cual impacto en la zona de la ceja izquierda y le produjo un corte del cual le salía sangre, el jugador agredido fue trasladado en la ambulancia. Este suceso ocurrió después de que el club visitante convirtiera el tercer gol y antes que se reanude el juego. Faltaba por jugarse cuatro minutos de los cinco que había adicionado.”*

Que fue corrida la Vista de rigor a los dos Clubes por medio de la Liga Tucumana, cuyo plazo venció el día Jueves 21 de Noviembre de 2024.

Que fue contestado en tiempo y forma el Descargo presentado por el Club Social y Deportivo Graneros, que obra agregado al presente Expediente.

Mientras que la vista que fuera corrida al Club Atlético Concepción, no fue contestada.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Informe de la Sr. Arbitro del encuentro, en el que expone los hechos acontecidos a los 91 minutos del segundo tiempo, cuando un proyectil arrojado por la parcialidad local impacta en la cara del Arquero visitante, lo que le provoca un corte a la altura de la ceja izquierda, del cual emanaba sangre, motivo por el que debió ser atendido y trasladado en la ambulancia; siendo este el motivo por el que el Arbitro dispuso la Suspensión del Partido

Que en el Descargo presentado por el Club Social y Deportivo Graneros, existe un reconocimiento expreso por parte de las autoridades de dicha institución sobre los hechos acontecidos y que fueron informados por el Árbitro del encuentro; con la salvedad que hacen referencia a que el proyectil que provoco la Lesión del Arquero del Club Visitante fue arrojado

desde el exterior del Estadio, sin poder precisar quien fue el autor del hecho. Agregan también que esa Institución condena los hechos de violencia, y expresan que están en contra de los mismos; y por esa razón solicitan que la sanción no contemple una quita de puntos.

## **RESULTANDO:**

Que corresponde dejar en claro en primer término, que este Tribunal a reiterado a través de sus Fallos que los informes de los árbitros generan un principio de semi plena prueba, el que puede desvirtuarse mediante el aporte de pruebas que realmente pongan en jaque el contenido del informe realizado, y de esta forma nos conduzca a una zona de duda o de acreditación de hechos que fueron distintos a los que narro el Arbitro y los Jueces de Línea del encuentro.

Siguiendo el criterio manifestado precedentemente, y entrando en el análisis de las pruebas que obran agregadas a este Expediente –Informe del Arbitro-, como así también el descargo presentado por el Club Social y Deportivo Graneros; queda demostrado que los hechos narrados por el Arbitro del encuentro fueron ratificados por el descargo antes mencionado, más allá que el Club local expresara según sus dichos, que el proyectil provino del exterior, pero sin aportar elemento probatorio alguno que pueda poner en duda el contenido del informe del Árbitro.

En este sentido, queda probado que el partido se inicio media hora mas tarde por problemas en el vehículos que transporto al plantel visitante, hecho que no fue desconocido ni desvirtuado por el Club local, y reconocido tácitamente por el Visitante ante la falta de contestación a la vista.

Se encuentra probada la infracción cometida por el Club Atlético Concepción, quien llego tarde al Estadio y eso provoco que el partido se iniciara 30 minutos más tarde; hecho que transgrede lo dispuesto por el Art. 110 del Reglamento de Transgresiones y Penas, que dispone: *“Multa a club cuyo equipo incurra en falta de puntualidad no alistándose en el campo de juego, a las órdenes del árbitro, a la hora oficialmente fijada para el comienzo del partido, en los montos que se fijan a continuación: a) v.e. 20 a equipo de división superior de club de categoría superior de la Liga. . . . Por cada minuto de retraso en la iniciación de cualquiera de estos partidos motivada por la falta de puntualidad de uno o de los dos equipos la multa se acrecienta en v.e. 1.”*

En consecuencia se le debe aplicar al Club Atlético Concepción una Multa de 20 V.e. por la llegada tarde, la que se incrementara en 30 V.e., a raíz

de 1 V.e. por minuto de demora, lo que hace que habiéndose iniciado 30 minutos tarde, ello determina que se debe incrementar la Multa de 30 V.e.; lo que hace un total de 50 V.e. conforme lo dispuesto por el Art. Antes citado, 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Que al convertir el tercer gol el equipo visitante, es decir el Club Atlético Concepción, la parcialidad local arroja un proyectil que impacta en la frente del Arquero de esa institución, a la altura de la ceja izquierda provocándole un corte del cual emanaba sangre; por esa razón el jugador debió ser atendido y luego trasladado en ambulancia, motivo por el cual el árbitro procede a disponer la suspensión del encuentro.

Que a raíz del hecho acontecido, es decir la lesión provocada al arquero visitante por el proyectil arrojado desde el sector local, el Arbitro procede a la Suspensión del partido cuando se jugaba el primer minuto de descuento del segundo tiempo; a raíz de la lesión provocada por el proyectil que impidió que el arquero visitante pudiese continuar el juego.

Expresa en forma clara y contundente el Arbitro, que el proyectil provino del sector local, y esto fue reconocido por el Club Social y Deportivo Graneros; con lo que, tal como lo establece el principio jurídico que refiere a que la confesión de una parte exime a la otra de tener que probar un hecho, cuando expresa: "*a confesión de parte relevo de prueba*"; independiente que en materia penal no se aplique en forma tajante como si lo es en las demás ramas del derecho; en este caso, teniendo en cuenta el Principio "Pro Competicione", este Tribunal entiende que el reconocimiento por parte de los hechos que son expuesto por el informe del Arbitro disipa totalmente las dudas respecto de la responsabilidad y autoría de quien fue acusado y de las inconductas que surgen del informe.

En consecuencia, se encuentra probado con total certeza que el partido fue Suspendido a raíz de la agresión que sufre el Arquero visitante, quien se vio afectado por un corte a la altura de ceja izquierda, el que le impide continuar disputando el partido y por esa razón el Arbitro dispone la Suspensión del mismo.

Que respecto a los hechos que son objeto del informe y a la Suspensión de los Partidos como consecuencia de la comisión de hechos o actos de violencia por parte de la parcialidad local, este Tribunal ya a sentado criterio y cuenta con una vasta y conteste jurisprudencia que conducen a la decisión de dar por Finalizado el Partido que se estaba disputando, según lo prescripto por el Art. 80 –Penúltimo Párrafo- del Reglamento de Transgresiones y Penas, cuando dispone: "*No obstante lo dispuesto en los*

*párrafos precedentes, el Tribunal de Disciplina podrá declarar perdido el partido al equipo del club responsable, o a los dos equipos si existiera culpa concurrente, cualquiera sea el tiempo jugado y la cantidad de goles señalados.”; y en cuanto al resultado, este Tribunal entiende que el partido se le deba dar por perdido el mismo al Club Social y Deportivo Graneros y por ganado al Club Atlético Concepción.*

Que conforme lo dispuesto por el Art. 152, el partido debe arrojar el siguiente Resultado: Club Social y Deportivo Graneros 0 (cero) Gol y Club Atlético Concepción 3 (Tres) Goles.

Por último, este Tribunal entiende que la conducta seguida por las personas o simpatizantes que se encontraban en el Sector Local, sindicado como aquel del que partió el proyectil que agredió al Arquero visitante, se le debe aplicar una Multa de 3 Fechas de 50 V.e. cada una, conforme lo determina el Art. 80 Inc. b), 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Por lo tanto, este Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal del Fútbol:

### **RESUELVE:**

1º) Dar por finalizado el partido que fuera disputado entre el Club Social y Deportivo Graneros y el Club Atlético Concepción pertenecientes ambos a la Liga Tucumana de Fútbol, disputado el día 16 de Noviembre de 2024 en el Estadio del Club Social y Deportivo Graneros, correspondiente a la Sexta fecha de la zona clasificatoria del Torneo Federal Amateur; conforme lo determina el Art. 80 –Penúltimo Párrafo-, Arts. 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

2º) Dar por Ganado el partido al Club Atlético Concepción, por el siguiente resultado: Club Social y Deportivo Graneros 0 (Cero) Gol y el Club Atlético Concepción 3 (Tres) Goles; conforme lo determina el Art. 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) Aplicar al Club Social y Deportivo Graneros perteneciente a la Liga Tucumana de Fútbol Club una Multa de 3 Fechas de 50 V.e. cada una, conforme lo determina el Art. 80 Inc. b), 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

4º) Aplicar al Club Atlético Concepción perteneciente a la Liga Tucumana de Fútbol Club una Multa de 50V.e., conforme lo determinan los Considerando y los Arts. 110, 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

5º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

**EXPEDIENTE N° 5210 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024.-

**VISTO:**

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del informe arbitral por los incidentes ocurridos en el partido disputado en el marco de la sexta fecha del Torneo Regional Federal Amateur entre el Club General Pizarro y el Club S. y D. Aviación, el cual fue suspendido a los 15 minutos del segundo tiempo.-

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo informado por el árbitro del encuentro Sr. Tellis Carlos, tuvo que suspender el partido disputado entre Club General Pizarro y el Club S. y D. Aviación por la sexta fecha del Torneo Regional Federal Amateur cuando transcurrieran los 15 minutos del segundo tiempo.

Que el informe expresa : "... se iba a ejecutar un tiro de esquina a favor del Club Gral Pizarro, en ese momento veo que el jugador Guzmán Carlos Joaquín camiseta N°2 DNI: 37.601.666 agrede con cabezazo que impacta en el pecho del jugador Peralta Juan José camiseta N.º 7 DNI: 35.810.591 del Club Aviación quien reacciona rápidamente con golpe de puño antes de caer al suelo e Impactando este golpe en el rostro del jugador de Pizarro en ese momento le muestro la tarjeta roja a ambos jugadores. El jugador de Pizarro se retira rápidamente del campo de juego no así el jugador de aviación Peralta Juan José quien al retirarse agrede al jugador Ruiz Santiago Nicolás camiseta N.º 6 D.N.I.: 43.836.256 del Club Pizarro con un golpe de puño que le impacta en rostro, en ese momento los compañeros del jugador agredido salieron en defensa del mismo, reaccionando los jugadores del Club Aviación

produciéndose una batalla campal.. “. También, Agrega que “... observo a los siguientes jugadores por el Club Aviación Cabrera Jonatan Maximiliano camiseta N° 17 DNI: 39.398.274 quien agrede con un empujón y un golpe de puño en la nuca al jugador Guzmán Carlos del Club Pizarro quien había recibido la tarjeta roja. El jugador Masa Juan Gabriel camiseta N.º 9 DNI: 38.186.370 quien agrede con una patada a la altura de la cintura al jugador Chavez Matias Alejandro camiseta N.º 10 DNI: 39.041.694 del Club Pizarro...”. Sigue informando que “... Por el Club General Pizarro veo que el jugador Chávez Matias Alejandro camiseta N°10 DNI: 39.041.694 reacciona con golpe de puño al jugador Masa Juan Gabriel camiseta N° 9 DNI: 38.186.370 del Club Aviación también veo que el jugador Ruiz Santiago Nicolás camiseta N° 6 DNI: 43.836.256 del Club Pizarro quien agrede con golpe de puño al jugador Peralta Juan José camiseta N°7 DNI: 35.810.591 del Club Aviación quien había recibido la tarjeta roja...”. Continúa el relato “... También observo que el arquero del Club Pizarro Gareca Jesús Armando camiseta N°1 DNI: 32.514.741 quien fue corriendo desde el arco y agrede con una patada voladora a un jugador del Club Aviación derribándolo , al mismo no lo pude identificar ya que en ese momento el campo de juego fue invadido por la hinchada del Club General Pizarro quienes ingresaron a agredir a los jugadores del Club Aviación...”. El informe continua relatando “... Con mis colegas observamos que el jugador Zalazar Julio César Gabriel camiseta N.º 5 DNI: 35.918.B12 del Club Pizarro agrede con golpes de puños al jugador Peralta Juan José camiseta N°7 DNI:35.810.591 del Club Aviación...”. Aclara que debido a todo el tumulto ocurrido decidió no mostrar la roja en ese mismo momento y porque se encontraban personas de la parcialidad local agrediendo a los jugadores visitantes y a su vez la hinchada del club visitante estaba rompiendo el alambrado de seguridad para poder entrar a la cancha.

Por último, aclara que efectivo de la policía fueron agredidos por la parcialidad local y que debido a que no le podían dar garantías de seguridad se decidió suspender el encuentro.

Que, se le corre traslado a ambos clubes para que realicen sus descargos, lo llamativo es que ninguno de los dos se hace cargo de los incidentes, culpabilizando a su par de los acontecimientos, sin embargo de los vídeos e imágenes aportadas se puede ver la agresividad por parte de los jugadores de ambos equipos como la violencia ejercida por ambas parcialidades, dejando entrever que la decisión tomada por el arbitro fue la mas acertada.

## **RESULTANDO:**

Que, del material incorporado, se puede establecer que el partido fue suspendido a los 15 minutos del segundo tiempo por falta de garantías en la seguridad luego de los incidentes causados tanto dentro del campo de juego como en ambas tribunas.

Que, la decisión del árbitro fue acertada ya que primo la seguridad de todas las personas que se encontraban dentro del estadio. Que de haber seguido, podría haberse generados disturbios que llevaran a resultados peores.

Ahora bien, que además de las sanciones que recaerán sobre todos los jugadores identificados que realizaron algún tipo de agresión, se debe resolver sobre la pena que le cabe a los clubes por la participación de sus jugadores, cuerpo técnico, dirigentes y parcialidades. Que es evidente que ambos clubes fueron participes necesarios en los incidentes que llevaron a la decisión del árbitro de suspender el partido, la mayoría de los jugadores y los cuerpos técnicos involucrados en las agresiones entre si; hinchadas de ambos clubes que ingresaron a la cancha para agredir a jugadores y también agresiones fuera del campo de juego entre si y contra la policía.

Que, sumado a todo lo descripto, se tiene que recalcar que todo esto se podría haber evitado si ambos clubes, especialmente el local, hubiera respetado el punto 10,1 del Reglamento del Torneo Regional Federal Amateur que dice expresamente que no está permitido el ingreso de público visitante y/o neutral.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

#### **RESUELVE:**

1º) Finalizar el encuentro disputado entre Club General Pizarro y el Club S. y D. Aviación por la sexta fecha del Torneo Regional Federal Amateur, dando por perdido el partido a ambos Clubes (Arts. 32 y 33 RTP).-

2º) Establecer la pena de suspensión de 3 partidos a los jugadores Zalazar Julio César Gabriel, D.N.I. 35.918.B12 (Club General Pizarro); Guzmán Carlos Joaquín, D.N.I. 37.601.666 (Club General Pizarro); Peralta Juan José, D.N.I. 35.810.591 (Club S. y D. Aviación); Cabrera Jonatan Maximiliano, D.N.I. 39.398.274 (Club S. y D. Aviación); Masa Juan Gabriel, D.N.I. 38.186.370 (Club S. y D. Aviación); Chávez Matias Alejandro, D.N.I. 39.041.694 (Club General Pizarro); Ruiz Santiago Nicolás, D.N.I. 43.836.256 (Club General Pizarro); Gareca Jesús Armando, DNI: 32.514.741 (Club General Pizarro) (Art. 200 RTP).-

3º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

**EXPEDIENTE Nº 5211 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25.**

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024.-

## VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 17/11/2024 en el encuentro disputado entre los clubes Defensores de Yuto (Lib.Gral. San Martin), y su similar de Alt Independiente (San Pedro - J), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Defensores de Yuto, la suma de \$ 411.900,00; y,

## CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

## **RESUELVE**

1°) INTIMAR al Club Defensores de Yuto (Lib. Gral. San Martin), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 25/11/2024** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 411.900,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 17/11/2024 con el Club Alt Independiente (San Pedro J). -

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Defensores de Yuto, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**EXPEDIENTE N° 5212 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25.**

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024.-

**VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 17/11/2024 en el encuentro disputado entre los clubes Municipal Godoy Cruz (Liga Mendocina de Futbol), y su similar de Lujan Sport Club (Liga Mendocina de Futbol), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Municipal Godoy Cruz, la suma de \$340.000,00; y,

**CONSIDERANDO**

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

**RESUELVE**

1°) INTIMAR al Club Municipal Godoy Cruz (Liga Mendocina de Futbol), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 25/11/2024** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 340.000,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 17/11/2024 con el Club Lujan Sport (Liga Mendocina de Futbol), -

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Defensores de Yuto, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y,

simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**EXPEDIENTE Nº 5212 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25.**

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024.-

**VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 16/11/2024 en el encuentro disputado entre los clubes San Pablo (Liga Tucumana de Futbol), y su similar de Lasteña (Liga Tucumana de Futbol), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club San Pablo, la suma de \$340.000,00; y,

**CONSIDERANDO**

Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

**RESUELVE**

1º) INTIMAR al Club San Pablo (Liga Tucumana de Futbol), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 25/11/2024** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 340.000,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 16/11/2024 con el Club Lasteña (Liga Tucumana de Futbol), -  
2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Defensores de Yuto, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha

comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**EXPEDIENTE N° 5213 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25.**

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 2024.-

**VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 17/11/2024 en el encuentro disputado entre los clubes Textil Villa Angela (Villa Angela) y su similar el Club General Belgrano (Quitilipi), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Textil Villa Angela la suma de \$523.000,00; y,

**CONSIDERANDO**

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

**RESUELVE**

1°) - INTIMAR al Club Textil Villa Angela (Villa Angela), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 26/11/2024** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad

la suma de \$523.000,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 17/11/2024 con el Club General Belgrano (Quitilipi).-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Textil Villa Angela, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**EXPEDIENTE N° 5211 /24 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2024/25.**

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-